



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2024-0016-RLS

Quito, D.M., 06 de mayo de 2024

EMPRESA NACIONAL MINERA

Viviana Del Carmen Almeida Moreno
COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 315 de la CRE, prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, manda que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”

Que, el numeral 2 del artículo 34 de la LOEP, manda que: “*2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluyendo consultoría;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP, determina: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2024-0016-RLS

Quito, D.M., 06 de mayo de 2024

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación como: “*(...) Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. / Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. / La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. / En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*”;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP, manda: “Las entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...);”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCP, en relación a la delegación dispone que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.*”;

Que, posterior al numeral 4 del artículo 43 del RGLOSNCP establece en la parte pertinente que: “*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020, la entonces Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, delegó al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces para que a su nombre y en representación: ejerza entre otras la facultad descrita en el numeral 5 del artículo 2 que señala: “*Suscribir, autorizar y gestionar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones.*”;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 259-2024-DIR-ENAMIEP de 14 de febrero de 2024, nombró al señor Emmanuel François Delaune, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2024076, la cual rige a partir del 07 de marzo de 2024, se designó a la señora Viviana Del Carmen Almeida Moreno, como Coordinadora Administrativa Financiera de la Empresa



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2024-0016-RLS

Quito, D.M., 06 de mayo de 2024

Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Resolución Nro. 257-2024-DIR-ENAMIEP del 20 de enero de 2024, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aprobó el Presupuesto Prorrogado 2024 y con Oficio Nro. MEF-SRF-2024-0076-O de 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a la ENAMI EP, la notificación de la suscripción del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos de Excedentes de la ENAMI EP, documento habilitante para la ejecución del Presupuesto 2024 Prorrogado, aprobado por el Directorio;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2024-0076-O de 29 de enero de 2024 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió la Notificación de la suscripción del convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes de la ENAMI EP, documento habilitante para la ejecución del presupuesto 2024 prorrogado aprobado por el Directorio Empresarial;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. ENAMI-ENAMI-2024-0006-RLS de fecha 01 de febrero de 2024, el señor Gerente General (S), resuelve en el "Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación – PAC de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP para el año 2024 (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CAF-2024-0138-MEM de 10 de abril de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera, solicita al Coordinador de Planificación y Gestión se realice la respectiva modificación al POA - PAC 2024 de la Unidad Administrativa;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CPL-2024-0040-MEM del 11 de abril de 2024 el Coordinador de Planificación y Gestión, pone en conocimiento y para aprobación del señor Gerente General la modificación al POA - PAC 2024, de la Unidad Administrativa, misma que es autorizada mediante acción inserta en la Hoja de Ruta del memorando antes mencionado que indica: "...aprobado proceder con la modificación en el POA, PAC y e-SIGEF conforme normativa vigente...";

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CAF-2024-0144-MEM de 15 de abril de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera, solicita al Coordinador de Planificación y Gestión se realice la respectiva modificación al POA - PAC 2024 de la Unidad de Talento Humano;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CPL-2024-0043-MEM del 16 de abril de 2024 el Coordinador de Planificación y Gestión, pone en conocimiento y para aprobación del señor Gerente General la modificación al POA - PAC 2024, de la Unidad de Talento Humano, misma que es autorizada mediante acción inserta en la Hoja de Ruta del memorando antes mencionado que indica: "...aprobado proceder conforme normativa vigente...";

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2024-0150-MEM de 17 de abril de 2024 la Coordinadora Administrativa Financiera informa al Coordinador de Planificación y Gestión, que se ha procedido con la modificación al POA de 2024 de la Unidad Administrativa;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2024-0156-MEM de 23 de abril de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador Jurídico, la elaboración de la resolución correspondiente a la segunda reforma al Plan Anual de Contratación 2024;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-UAD-2024-0180-MEM de 30 de abril de 2024, el Supervisor Administrativo (E), solicitó a la Coordinadora Administrativa Financiera, la modificación del PAC en referencia a la reprogramación de varias actividades de la Unidad Administrativa.

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2024-0174-MEM de 01 de mayo de 2024, la Coordinadora Administrativa Financiera, en alcance al memorando Nro. ENAMI-CAF-2024-0156-MEM de 23 de abril de 2024, solicitó a la Coordinadora Jurídica, la inclusión en la segunda reforma al Plan Anual de Contratación 2024 el pedido de modificación realizado por la Unidad Administrativa en virtud de las reprogramaciones de las



Resolución Nro. ENAMI-CAF-2024-0016-RLS

Quito, D.M., 06 de mayo de 2024

actividades / contrataciones a efectuarse en el segundo cuatrimestre.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la segunda reforma reforma al Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, correspondiente al año fiscal 2024, conforme el detalle adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad Administrativa o quien haga sus veces, para que publique en el portal de compras públicas (www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución y modifique el PAC 2024, observando las normas legales y disposiciones emitidas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Viviana del Carmen Almeida Moreno
COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- ENAMI-CAF-2024-0156-MEM

jc/me/fe/ig